

provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una Ordenanza Regional, y c) los proyectos que requieran la participación del gobierno nacional, serán consignados en el Plan y para ser incorporados en los presupuestos participativos deberán ser aprobados por las autoridades competentes a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO PERÚ AL 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en dicho Plan. Asimismo, con Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, se autorizó al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (Plan Bicentenario 2021) a través de acciones de coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental.

Que, mediante Informe N° 585-2017-GOREMAD/GRPPYAT, de fecha 14 de diciembre del 2016, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió a la Gerencia General Regional, el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional Madre de Dios, para su aprobación ante el Consejo Regional, señalando a través del Informe N° 144-2016/GOREMAD/GRPPYAT/SGP, de fecha 07 de diciembre del 2016, que el mismo se elaboró conforme a lo dispuesto en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, Directiva N° 001-2014-CEPLAN, remitiéndose con Informe N° 075-2016-GOREMAD/GGR, al Consejo de Coordinación Regional.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2016-CEPLAN-DNCP-CACS, del Coordinador de Articulación de Planes Estratégicos del CEPLAN se arribó a la conclusión de que el Proyecto de PDRC, presentado por el Gobierno Regional de Madre de Dios, cumple de manera satisfactoria con lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico emitida por el CEPLAN, requiriendo únicamente de algunas mejoras; por lo que ha recomendado se comunique dicha conformidad al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Informe N° 1786-2016-GOREMAD-ORAJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se debe aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) al 2021 del Gobierno Regional Madre de Dios, debiéndose coordinar a la fecha de su presentación con los integrantes del Consejo Regional de Madre de Dios, a efectos que dicho órgano normativo y fiscalizador proceda a la evaluación y posterior aprobación mediante Ordenanza Regional; recomendando que, una vez aprobado el Plan, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda con la difusión y distribución a los gobiernos locales, provinciales y distritales, instituciones públicas y privadas y a las organizaciones de la sociedad civil, para su implementación en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible.

Que, la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Regional, ha llevado a efecto reuniones de trabajo, siendo la última el día 15 de marzo del 2017, con agenda expresa sobre aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) al 2021, en la cual participaron funcionarios del Gobierno Regional y representantes de la sociedad civil, en la cual procedieron a identificar variables estratégicas, manifestando su buena disposición respecto a la aprobación del Plan.

Que, la precitada Comisión, ha emitido el Dictamen N° 001-2017-GOREMAD/CPF, el cual recomienda la aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) al 2021 del Gobierno Regional Madre de Dios, señalando que dicho instrumento constituye un referente para los Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales del Gobierno Regional

Madre de Dios, Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales dentro de la Región, Planes Especiales territoriales, y necesariamente, de los planes de diferente naturaleza que sean elaborados en el ámbito territorial del Departamento de Madre de Dios. Asimismo, sugiere que debe constar en el articulado de la Ordenanza Regional, la disposición dirigida a los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, de articular o alinear sus Planes de Desarrollo Local Concertado al Plan de desarrollo Regional Concertado – Madre de Dios hacia el 2021, y encargar a la Gerencia General Regional, mediante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, regular y ejecutar anualmente los procesos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y resultados del Plan de Desarrollo Regional Concertado, así como su difusión y socialización, dando cuenta trimestralmente al Consejo Regional de Madre de Dios, bajo responsabilidad.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO – MADRE DE DIOS HACIA EL 2021, cuya estructura comprende la síntesis del análisis prospectivo, escenario apuesta, visión, objetivos estratégicos, acciones estratégicas, identificación de la ruta estratégica y anexos que forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- Los Gobiernos Locales provinciales y distritales conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico articularán y alinearán sus Planes de Desarrollo Local Concertado al Plan de Desarrollo Regional Concertado- Madre de Dios hacia el 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, que a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, regular y ejecutar anualmente los procesos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de objetivos, metas y resultados, del Plan de Desarrollo Regional Concertado, así como de su difusión y socialización, dando cuenta trimestralmente al Consejo Regional de Madre de Dios, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LUIS OTSUKA SALAZAR
Gobernador Regional

1523288-1

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2017 (CAP-P 2017) de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y las UGEL Manu, Tahuamanu y Tambopata

ORDENANZA REGIONAL N° 06-2017-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día viernes 07 de abril del 2017, aprobó por unanimidad, la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, anteriormente en materia de elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de las entidades del sector público, regían los Lineamientos impartidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM. En la actualidad, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Análítico de Personal – PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE.

Que, Reglamento General de la Ley SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR-, se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades.

Que, actualmente rige la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la modificatoria de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, que establece normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad, CPE, el cual incluye los lineamientos para la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional aplicable para supuestos de excepción y sólo en tanto las Entidades comprendidas en los mismos cumplan con las condiciones establecidas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector

público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas entre otros, en el Anexo 4 de la aludida Directiva.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva antes mencionada, establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente; asimismo, el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; asimismo, señala que en dicho contexto de excepción, las entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2010-GRMDD/CR, del 29 de julio del 2010, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el CAP de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Tambopata, Tahuamanu y Manu.

Que, la propuesta de modificación del CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y sus UGEL, se sustenta en el supuesto de aplicación del numeral 1.3 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH y la Resolución Vice Ministerial N° 071-2016-MINEDU, que aprueba la norma técnica que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

Que, asimismo, de conformidad con la Resolución Suprema N° 204-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional, organización interna y CAP de diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas UGEL, la propuesta establece los cargos directivos de las Jefaturas de las Áreas de Gestión Institucional, Área de Administración y Área de Asesoría Jurídica, considerados como cargos de confianza.

Que, mediante Informe N° 014-2017-SERVIR/GDSRH, de fecha 23 de enero del 2017, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que el Proyecto de CAP Provisional remitido por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y las UGEL Manu, Tahuamanu y Tambopata se enmarca en una de las situaciones contempladas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del anexo 4 de la citada Directiva. En atención a ello, resultó válido evaluar la propuesta en el marco de las competencias del SERVIR en esa materia, resultando que el mencionado proyecto se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y sus documentos de gestión, considerando pertinente la propuesta de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y sus UGEL, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional.

Que, el Proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios ha tomado en cuenta los límites porcentuales establecidos en las normas para empleados de confianza y directivos superiores de conformidad con el artículo 4 numeral 3) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicando también el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED y sus modificaciones, haciendo referencia al Codificador de Cargos del INAP aprobado mediante Resolución Jefatural N° 246-91-INAP/DNR, y también ha considerado cargos clasificados como Régimen Especial (RE); por lo que resulta técnicamente procedente, la aprobación del referido documento de gestión.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Madre de Dios, mediante Informe Legal N° 239-2017-GOREMAD/ORAJ, ha opinado por la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal –CAP Provisional 2017 de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios al tiempo que recomienda la remisión de los actuados al Consejo Regional de Madre de Dios.

Que, en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 159-2017-GOREMAD/GR y derivado mediante Oficio N° 057-2017-GOREMAD-CR/CD, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional de Madre de Dios ha emitido el Dictamen N° 001-2017-GOREMAD/CECTDYC-P, por el cual concluye que la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2017 de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, y de sus UGEL de Tambopata, Manu y Tahuamanu, cumple con las condiciones establecidas por las normas legales y los lineamientos de elaboración y aprobación vigentes; cuenta con opinión técnica y legal favorables, por lo que recomienda al Pleno, su aprobación, mediante Ordenanza Regional.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2017 (CAP-P 2017) de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y las UGEL Manu, Tahuamanu y Tambopata, conforme a los Anexos de la Propuesta presentada por la mencionada Dirección Regional sectorial, los cuales forman parte de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LUIS OTSUKA SALAZAR
Gobernador Regional

1523291-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban el programa denominado “Actualiza y Regulariza 2017” y establecen beneficios Inscripción y/o Actualización de Declaración Jurada Predial en el distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 336-2017-ML

Lurín, 27 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurín en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Marzo del 2017, visto el Memorandum N° 095-2017-GR/ML de la Gerencia de Rentas mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza “Actualiza y Regulariza 2016 y el Informe N° 0062-2017-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la cual Opina por la procedencia de la presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según se establece en el artículo 74° y en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9° de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, a través del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo el Artículo 41° de la misma norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, por otro lado, el artículo 62° del citado cuerpo normativo, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, cuyo resultado originará la emisión de la Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso conforme a lo establece el artículo 75° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que la corporación municipal perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;